forme sobre los acontecimientos de importancia para las actividades del Centro de Derechos Humanos[80];

2. *Decide también* que el Secretario General contraiga compromisos en relación con nuevos recursos equivalentes a un puesto de categoría P-4, otro de categoría P-3 y dos puestos del cuadro de servicios generales, a reserva del examen y la anuencia de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la base de los resultados del análisis de la gestión y el volumen de trabajo que terminará a más tardar en enero de 1991;

VI

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS

1. *Reafirma* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General responsable de las cuestiones administrativas y presupuestarias;

2. *Reafirma también* la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. *Expresa su preocupación* ante la tendencia de sus comisiones sustantivas y otros órganos intergubernamentales a ocuparse de cuestiones administrativas y presupuestarias;

4. *Invita* al Secretario General a que proporcione a todos los órganos intergubernamentales la información necesaria sobre los procedimientos relativos a cuestiones administrativas y presupuestarias.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/249. Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/221, de 17 de diciembre de 1980, y 40/256, de 18 de diciembre de 1985, relativas a las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[81] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[82],

Reafirmando el principio de que las condiciones de servicio del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deben ser independientes y distintas de las de los funcionarios de la Secretaría,

1. *Decide* que, a partir del 1° de enero de 1991, la remuneración anual de los dos miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sea de 112.875 dólares de los Estados Unidos, con una prestación adicional especial de 8.000 dólares para el Presidente de la Comisión y el Presidente de la Comisión Consultiva;

2. *Aprueba* las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en los párrafos 3 a 5 de su informe respecto del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión y del Presidente de la Comisión Consultiva y decide que las demás condiciones de servicio de esas personas se mantengan sin variaciones;

3. *Decide* que la remuneración y demás condiciones de servicio de los miembros de tiempo completo de la Comisión y del Presidente de la Comisión Consultiva sean examinadas de nuevo en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General y que, hasta que se realice ese examen, la remuneración anual sea ajustada de conformidad con el procedimiento estipulado en el párrafo 3 de su resolución 35/221.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/250. Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría — Miembros de la Corte Internacional de Justicia

A

EMOLUMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/204, de 22 de diciembre de 1976, 35/220 A, de 17 de diciembre de 1980, y 40/257 A, de 18 de diciembre de 1985, y la sección VI de su resolución 43/217, de 21 de diciembre de 1988, relativas a los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[83] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[84],

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1991, el sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia sea de 145.000 dólares de los Estados Unidos;

2. *Decide también* que los magistrados *ad hoc* a que se hace referencia en el Artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia sigan recibiendo por cada día en que desempeñen sus funciones un trescientos sesenta y cincoavo del sueldo anual pagadero en ese momento a un miembro de la Corte;

3. *Decide además* que, en los intervalos comprendidos entre los exámenes periódicos programados normalmente, se siga aplicando el sistema de límites mínimos y máximos que se estableció en cumplimiento de

[80] A/C.5/45/66.
[81] A/C.5/45/21.
[82] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/45/7 y Add.1 a 14), documento A/45/7/Add.13.
[83] A/C.5/45/44.
[84] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/45/7 y Add.1 a 14), documento A/45/7/Add.10.

la sección VI de la resolución 43/217 de la Asamblea General, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los párrafos 8 a 11 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[85];

4. *Decide* que los emolumentos y demás condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se vuelvan a examinar en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

B

PLAN DE PENSIONES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1562 (XV), de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, 2890 A (XXVI), de 22 de diciembre de 1971, 3193 A (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3537 A (XXX), de 17 de diciembre de 1975, 38/239, de 20 de diciembre de 1983, y 40/257 B, de 18 de diciembre de 1985, relativas al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[83] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[84],

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1991, la pensión de cada miembro de la Corte Internacional de Justicia que haya desempeñado las funciones de su cargo durante un período completo de nueve años sea de 50.000 dólares de los Estados Unidos anuales y la pensión de cada miembro de la Corte que sea reelegido se aumente en 250 dólares por mes, por cada nuevo mes de servicio, hasta llegar a una pensión máxima de 75.000 dólares anuales;

2. *Decide también* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1991 e independientemente de cualquier disposición en sentido contrario que figure en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el monto anual de todas las pensiones que se estén abonando al 31 de diciembre de 1990, incluidas las pensiones de cualesquiera miembros de la Corte que se jubilen en esa fecha o antes de ella, se aumente en un 22%;

3. *Decide además* que la pensión de los miembros de la Corte Internacional de Justicia sea objeto de examen cada vez que se examine el sueldo anual de los miembros de la Corte;

4. *Comparte* la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca de los cambios concomitantes en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia que se derivarán de las recomendaciones contenidas en el párrafo 15 de su informe;

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

C

CONDICIONES DE SERVICIO

La Asamblea General,

Recordando la sección XIV de su resolución 37/237, de 21 de diciembre de 1982, la sección XVII de su resolución 38/234, de 20 de diciembre de 1983, y la sección V de su resolución 39/236, de 18 de diciembre de 1984, sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría, así como sus resoluciones 40/257 C, de 18 de diciembre de 1985, y 43/226, de 21 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[83] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[84],

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1991, se reembolsen al Presidente y los miembros de la Corte Internacional de Justicia que hayan establecido su domicilio principal en La Haya, hasta un máximo de 6.750 dólares por cada año, los gastos efectivos de educación de cada uno de sus hijos, hasta la obtención del primer título universitario reconocido y que se les reembolsen los gastos de un viaje anual por cada uno de los hijos entre el lugar en que cursen los estudios y La Haya, cuando dicho lugar esté situado fuera de los Países Bajos;

2. *Decide también* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1991, se reembolsen al Presidente y los miembros de la Corte Internacional de Justicia que hayan establecido su domicilio principal en La Haya, hasta un máximo de 9.000 dólares por cada año, los gastos efectivos de educación de cada uno de sus hijos incapacitados, hasta la obtención del primer título universitario reconocido, y que se les reembolsen los gastos de un viaje anual por cada uno de los hijos entre el lugar en que cursen los estudios y La Haya, cuando dicho lugar esté situado fuera de los Países Bajos;

3. *Decide además* que cualquier aumento del monto del subsidio de educación, incluido el subsidio de educación para los hijos incapacitados, que la Asamblea General apruebe en su cuadragésimo quinto período de sesiones para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores se haga extensivo a los miembros de la Corte Internacional de Justicia.

72a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/251. Sueldo y pensión de jubilación del Secretario General y sueldo y remuneración pensionable del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[86],

1. *Concuerda* con las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presu-

[85] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/43/7 y Add.1 a 13), documento A/43/7/Add.6.

[86] *Ibid., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/45/7 y Add.1 a 14), documento A/45/7/Add.12.